

# **REGLAMENTO PARA JORNALEROS MIGRANTES AGRICOLAS EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO, MÉXICO.**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Art.-1 El presente reglamento es de orden público e interés social de observancia general para los habitantes de los municipios de Autlán de Navarro, Jalisco, así como para toda persona física o moral que forme temporalmente o permanente establezca agroempresas dentro del territorio municipal;

1.1 Su objeto es **REGULAR SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON:**

1.1.1 **EL ESTABLECIMIENTOS DE VIVIENDAS PARA LOS TRABAJADORES.**

1.1.2 **EL TRASLADO DE LOS TRABAJADORES DE SUS VIVIENDAS A SUS CENTROS DE TRABAJO.**

1.1.3) **LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.**

Art. 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Albergues permanente: Aquel que dependiendo del tipo de calamidad, no rebasa su operación treinta días de duración.
- II. Agroempresas: Es la unidad económica o establecimiento que realiza actividades de producción, distribución, comercialización de productos del campo y otras actividades similares.
- III. Ambiente: El conjunto de elementos naturales e inducidos por el hombre, que intercalan en un espacio y tiempo determinados.
- IV. Autoridad: Son aquellos funcionarios Públicos municipales encargados de hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.
- V. Clima: Conjunto de condiciones que caracterizan una región por su temperatura, presión atmosférica, humedad y precipitación pluvial, régimen de vientos nubosidad y radiación que recibe.
- VI. Contaminación: La presencia en el ambiente de una o mas contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- VII. Contaminante: toda materia o energía que en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o

cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

- VIII. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
- IX. Equilibrio ecológico: relación interdependencia de los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- X. Patrón: Es toda persona física o jurídica que emplee los servicios de un trabajador del campo en la explotación agrícola en las agroempresas y en otras actividades de producción, empaque y similares.
- XI. Registro: Es la inscripción de las empresas que reúnan los requisitos para que la autoridad conceda el permiso de establecer y desarrollar sus actividades en el territorio municipal.
- XII. Residuos peligrosos: Son los materiales residuales, en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico del ambiente, el desarrollo sustentable.
- XIII. Trabajador: Toda persona que presta un servicio personal de base en forma continua o por temporadas en la agroempresa, subordinados a un patrón mediante el pago de un salario.
- XIV. Vivienda ( del latín viveré, vivir).- Es el vocablo utilizado en la materia jurídica del trabajo para denotar la casa o morada que un patrón debe proporcionar a sus trabajadores de acuerdo con las modalidades establecidas en la constitución, en disposiciones reglamentarias, en los contratos colectivos o en instrumentos que derivan en acuerdos paritarios.

Art. 3.- Las autoridades municipales de su competencia se coordinarán con las diferentes Dependencias Gubernamentales para dar el apoyo necesario a las agroempresas para su buen funcionamiento, y a la vez, para procurar el fiel cumplimiento de los aspectos relacionados con la protección de trabajadores y sus familias, y el cuidado del medio ambiente, tomando como base los ordenamientos existentes y lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 4.- Toda agroempresa que pretenda establecerse en el territorio laboral, previamente realizará el llenado de una solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a) Nombre o razón social.
- b) Copia de la acta constitutiva de la Sociedad o Asociación.
- c) Copia del poder notariado del representante legal de la misma
- d) Señalar un domicilio dentro del municipio para recibir todo tipo de notificaciones.

- e) Superficie que pretenda sembrar y su ubicación.
- f) Cantidad de trabajadores que van a emplear.
- g) Lugar donde van a instalar a los trabajadores en caso de que sean foráneos.

## **CAPITULO II DE LAS VIVIENDAS DE LOS TRABAJADORES**

Art. 5.- El municipio procurara el cumplimiento a lo dispuesto por todos los artículos: Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 20, 21, 22, 23, 26, 279, 280, 283, 284, 512, 527-A, 540, 541 de la Ley Federal del Trabajo; Art. 20 y 26 de los convenios de la OIT, Art. 5, 6 y 12 – XII de la Ley de protección Civil del Estado de Jalisco; Art. 410 y 411 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y los demás ordenamientos relativos.

Art. 6.- Las zonas habitacionales para los trabajadores temporales se rigen con las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales por lo cual son espacios sujetos a normatividad y de interés público.

Art. 7.- Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública municipal en todo momento ingresar a esta zona para proporcionar seguridad y vigilancia a discreción, quedando bajo la responsabilidad de la empresa contar con caseta o casetas de vigilancia; y de la misma manera, podrán ingresar los funcionarios municipales para el cumplimiento de sus funciones en los términos de este reglamento.

Art. 8.- Las zonas habitacionales para los trabajadores temporales se regirán por un reglamento interno sobre las condiciones de pertenencia de sus habitantes.; destacando el descanso nocturno y la higiene, la venta y distribución de productos básicos y alimentos. Está prohibida la venta de bebidas alcohólicas y otros enervantes.

Art. 9.- la autoridad vigilara que las viviendas cumplan con los requisitos de habitabilidad de conformidad con las leyes respectivas pudiendo ingresar los funcionarios municipales en los términos de este reglamento.

Art. 10.- Los patrones que van a utilizar los servicios de trabajadores foráneos, antes de su contratación deberán avisar a la autoridad, y acreditar que las viviendas preparadas para ellos cumplen con los requisitos de habitabilidad. También deberán comprobar que no están contratando trabajadores extranjeros, y de ser así haber dado aviso a la Secretaria de Gobernación.

Art. 11.- Para la construcción de vivienda de los trabajadores temporales se requiere de permiso y un proyecto de diseño de construcción que se dictaminara o determinara por la Dirección de Obras Publicas municipales, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y Reglamentos en la materia.

Art. 12.- Las zonas habitacionales para los trabajadores temporales deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Se establecerá en una zona que reúna todas las condiciones de seguridad para sus habitantes.

- b) Con vía de comunicación accesibles para sus moradores.
- c) Estarán situados cuando menos a dos kilómetros de distancia de los campos de cultivo donde se utilicen sustancias químicas
- d) Se construirán con material no flamable, se mantendrá en buen estado y se hará las reparaciones necesarias y convenientes.
- e) Se asegurara la privacidad familiar, evitando el hacinamiento.
- f) Se acondicionara una cocina externa con las instalaciones elementales para la preparación de los alimentos, asegurando el consumo de combustible que facilite su preparación sin riesgos.
- g) Se establece medidas de higiene y seguridad; se instalaran drenajes, lavaderos, servicios de baños sanitarios; mínimo uno para cinco viviendas.
- h) Se proporcionará gratuitamente energía eléctrica y agua potable.
- i) Se establecerá una instancia infantil con servicios de alimentación balanceada para atender a los menores hijos de madres trabajadoras, atendidas por personal capacitado y sujeto a un reglamento.
- j) Se dispondrá de un espacio físico para la educación de los menores de edad y alfabetización para adultos con personal capacitado, con programas especiales para jornaleros migrantes.
- k) Contara con un espacio físico destinado a labores de enfermería con medicamentos y material de curaciones necesarios para la atención medica de urgencias y estará atendida por personal competente bajo la dirección de un medico.
- l) Se proporcionara servicio de recolección de residuos domésticos con destino al basurero municipal.
- m) Se dedicaran espacios para el desarrollo cultural, para la práctica de deportes con su respectivo instructor, juegos infantiles, la práctica religiosa y fiestas regionales.

Art. 13.- Si alguna empresa opta por rentar casas para que sirvan de habitación a sus trabajadores, estas deberán contar con los servicios indispensables, asegurando a la vez la privacidad a sus moradores, y evitando la promiscuidad y hacinamiento.

### **CAPITULO III**

#### **EL TRANSPORTE AL ESPACIO DE TRABAJO.**

Art. 14.- La autoridad vigilará el cumplimiento de la normatividad relativa al transporte de personas por vehículos automotores (Art. 13, 21 y 44 de la Ley de Servicios de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco)

Art. 15.- El transporte acordado entre patrones y trabajadores desde sus comunidades de origen al municipio de Sayula y viceversa, deberá presentarse en condiciones que ofrezca seguridad a sus ocupantes.

Art. 16.- El traslado de las viviendas al centro de trabajo y viceversa deberá realizarse con las medidas de seguridad que establece la Ley de Servicios de Vialidad y Transporte en el Estado de Jalisco. Los vehículos automotores serán cerrados, propios

para transportar personas con asientos para todos sus ocupantes y en condiciones optimas.

## **CAPITULO IV ASPECTOS AMBIENTALES**

Art. 17.- La autoridad vigilara el cumplimiento de la normatividad relativa a la preservación del medio ambiente y el cumplimiento de: LGEEPA 8, 20 bis 1-4, 38 bis, NOM- 04SSA1-1993, NOM-06-SSA1-1996, NOM-052 FITO-1997, NOM-020-FITO-1996, Art. 133 Constitucional, convenio 169 y 170 de la OIT; la Ley General de Salud Art. 116, 117, 119, fracc. I y II, 120, 130, 132, 134, fracc. II, 393, 404 y artículos 30, 36, 37, 202, y 210 de la Ley Estatal de Salud. Convenio 169 parte III Art. 20 y 170, de la OIT Ley Estatal de Equilibrio ecológico y protección del Ambiente; Art. 14 al 25 y del 83 al 98; Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente ( Art. 13, 14 y 17, capitulo sexto del Titulo Segundo); el Capitulo Tercero de la Ley de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y Desarrollo Rural, Norma Oficial Mexicana 017, SSA-1994, NOM-OM-CPR-55 ECOL-1993, Reglamento Municipal para la protección del Medio Ambiente y Equilibrio ecológico, y demás relativas. **Falta anexar los reglamentos municipales en esta materia.**

Art. 18.- Especificaciones para la aplicación de sustancias químicas:

- a) Se aplicaran solo sustancias permitidas y de acuerdo con la normatividad aplicable.
- b) Se deberá proporcionar equipo de protección segura a todos los trabajadores. Queda prohibida la exposición de menores de edad, embarazadas y mujeres lactantes, a plaguicidas y otras sustancias toxicas.
- c) Las empresas están obligadas y deben informar con material didáctico y de fácil comprensión para los trabajadores sobre la identificación y riegos de plaguicidas, fertilizantes y otros productos químicos utilizados en el desempeño de su trabajo, y capacitarlos para su adecuado manejo.
- d) Dadas las circunstancias orográficas y climatológicas del Municipio y a su vez, la cercanía de los campos agrícolas con las zonas habitadas, las sustancias químicas utilizadas en los cultivos se aplicara en los terrenos ubicados cuando menos a una distancia de dos kilómetro de las zonas habitadas (pueblos y viviendas de los trabajadores temporales) En terrenos más cercanos a esta zona solo se podrá aplicar productos biológicos y biodegradables.
- e) Cada empresa y los agricultores en general se harán responsables de trasladar los envases de plaguicidas (previo tri lavado) y los residuos de plástico hasta un centro de acopio construido conforme a las normas de SEMARNAT, desde donde serán canalizados a su disposición final no contaminante.
- f) Cada empresa informara a las autoridades municipales y al consejo municipal de la Seguridad Vegetal, por lo menos 20 días antes de la temporada, y cuando así lo requiera del tipo de sustancias que se emplearan para proteger sus cultivos de

plagas y enfermedades fisiopatológicas, y de sus consecuencias en la salud pública y el medio ambiente, y también de las que utilizara en caso de contingencias por bajas temperaturas. Queda prohibido quemar llantas, plásticos o cualquier otro material que afecte el medio ambiente.

- g) Las agroempresas deberán forestar un área específica del municipio y/o cercar sus predios con barreras vivas a cambio de las especies de árboles sacrificados para la adecuación de los campos de cultivo.
- h) A cargo de las empresas se realizarán estudios de impacto y riesgo ambiental, previos al otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios en el uso del suelo y después de varios ciclos de cultivos, cuando la autoridad lo determine, que permitan prever el deterioro de los suelos afectados y la conservación del equilibrio ecológico, con el fin de garantizar el posterior aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la zona.
- i) Cada empresa instalada en el municipio procurará como meta a corto y mediano plazo impulsar el método del manejo integrado de plagas, e informará al H. Ayuntamiento de sus avances al respecto.

## **CAPITULO V DE ALA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

ART. 19.- Las autoridades municipales realizarán actos de inspección y vigilancia, para la verificación del cumplimiento de este reglamento y celebrarán acuerdos de coordinación necesarios para las actividades de orden Estatal y Federal.

Art. 20.- Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, realizarán por conducto del personal para ello autoricen debidamente, visitas de inspección sin perjuicio de otras medidas previstas en las Leyes, que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Art. 21.- El personal autorizado al practicar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

Art. 22.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada de los hechos u omisiones que se hubiesen observado. Concluida la inspección se dará oportunidad a la persona con la que se entendió, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos asentados, luego de firmar el acta de la cual se le dará una copia. Si alguna de las partes con quien se atendió esta diligencia se negase a firmar el acta o aceptar la copia de la misma, dicha circunstancia quedará asentada, sin que afecte su validez y valor probatorio.

Art. 23.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección, en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Art. 24.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, cuando así proceda por haber cometido infracciones, se requerirá a las agroempresas, mediante notificación personal, o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopten de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundado y motivado el requerimiento para que; dentro del término de diez días hábiles, a partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y que ofrezca pruebas idóneas en relación a los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Art. 25.- Una vez oído el presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofrece, o en caso de que el interesado no haya hecho uso de su del derecho que le concede el artículo anterior, dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificara al interesado, personalmente, o por correo certificado.

Art. 26.- En resoluciones administrativas, se señalan o en su caso adicionaran las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, en el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, y la sanción a la que se hubiese hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.

Art. 27.- Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo otorgando al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Art. 28.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente procederá a cumplimentar las medidas e imponer las sanciones que procedan legalmente.

## **CAPITULO VI DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Art. 29.- Las violaciones a los preceptos de este reglamento, y disposiciones que de él emanen, contribuyen infracción y serán sancionadas administrativamente. Tratándose de competencia Estatal o Federal, se les dará el trámite correspondiente en términos que establezcan las Leyes respectivas.

Art. 30.- Por las violaciones al presente reglamento se aplicaran las siguientes sanciones:

- I. Multa por el equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometa la infracción, en el momento de poner la infracción.
- II. Clausura temporal o definitiva : parcial o total.

- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas al propietario o responsable legal de la agroempresa, independiente mente de la multa a la que se refiere la fracción primera de este artículo.
- IV. Si una vez vencido el plazo concedido por esta autoridad ordenadora para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultase que dicha infracción o infracciones todavía subsisten, podrá ponerse multa por cada días que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de ellas exceda el monto máximo establecido, con forme a la fracción I de este reglamento.

Art. 31.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, autoridad estatal o municipal, que hubiese otorgado la concesión, permiso, licencia o en general toda autorización para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de las recursos naturales, a favor de aquel que haya dado lugar a la infracción, ordenara la suspensión, revocación o cancelación de la mismas o en su caso, la solicitara a la que la hubiese expedido.

Art. 32.- Para la imposición de sanciones por infracciones a este reglamento se tomara en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto de la salud de los trabajadores y la generación de desequilibrios ecológicos.
- II. Las condiciones económicas del infractor y
- III. La reincidencia si la hubiese

Art. 33.- Las autoridades Estatales o Municipales promoverán ante la que corresponda, u ordenaran en su caso, con base al dictamen que realicen para este efecto, la limitación o suspensión de de las instalaciones o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad que afecte o puede afectar la salud pública, el bienestar social o del territorio ambiental.

## **TRANSITORIOS**

1.- El presente reglamento municipal entrara en vigor tres días después de su publicación.

2.- Todas las agroempresas que ya están establecidas dentro del territorio municipal deberán registrarse dentro de un plazo no mayor de 15 días a partir de la publicación de este reglamento.

Expedido por el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de esta ciudad de Autlán, Jalisco, el día ...